



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 226

RADICADO N° 2008-00260-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, y acorde a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora con el fin de continuar con el tramite subsiguiente correspondiente a Rehacer el trabajo de partición, liquidación y Adjudicación, observa el despacho que si bien el apoderado cumplió con el requisito exigido por el despacho mediante auto de sustanciación # 3107, de fecha 25 de octubre de 2019 (Cf fl 27 C. Ppal.).

Pero una vez revisado nuevamente el expediente, se evidencia que en nuevo requerimiento hecho al profesional del derecho mediante auto de sustanciación # 707 del 03 de Marzo de 2020, el togado no ha dado cumplimiento a tal requerimiento referente a arrimar a este Despacho constancia del trámite del oficio dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para efectos de registro de la M. Inmobiliaria # 001-391413, oficio a través del cual se ordenó devolver el bien inmueble antes citado al estado inicial, esto es, al haber sucesoral de los causantes MARÍA LEONILDA ARBOLEDA ARBOLEDA y MIGUEL ÁNGEL GAVIRIA RESTREPO, siendo estos requisitos indispensables para determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron pie a la orden de rehacer el trabajo de partición a esta dependencia judicial.

En vista de lo anterior, y para el cumplimiento de las anteriores cargas procesales, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días hábiles, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

Se informa a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR